

4. *Dotación.*—Los beneficiarios percibirán, durante el período de permiso, además de las retribuciones básicas del sueldo que tengan asignado, 125.000 pesetas íntegras mensuales, como compensación por desplazamiento cuando la actividad se desarrolle en España, y 250.000 pesetas íntegras mensuales, cuando sea en el extranjero. Asimismo, la beca incluirá los gastos justificados que se puedan ocasionar al centro receptor, el seguro de asistencia médica y accidentes y el pago de los gastos de viaje.

En el caso de que la actividad de la beca se desarrolle en países extranjeros diferentes a Estados Unidos, Gran Bretaña y Francia, el beneficiario deberá remitir a la Subdirección General de Prospectiva y Relaciones Científicas una copia compulsada de la póliza del seguro de asistencia médica y accidentes, suscrita al efecto.

5. *Obligaciones de los beneficiarios:*

5.1 El desarrollo de la beca deberá comenzar antes del 1 de diciembre de 1994.

5.2 Al finalizar la actividad se remitirá a la Subdirección General de Prospectiva y Relaciones Científicas un informe de la labor realizada.

5.3 En el caso de renunciar a la beca, se comunicará al INIA, con la mayor antelación que sea posible. Las percepciones indebidas que se pudieran haber generado por la renuncia, obligarán al reembolso en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha del asiento en su cuenta corriente.

5.4 Hacer constar en cualquier publicación que sea consecuencia de la beca que ésta fue concedida por el INIA.

6. *Solicitudes.*—Los interesados podrán presentar su solicitud dirigida a la Directora general del INIA, de conformidad con el modelo que figura en el anexo I e irá acompañada de los siguientes documentos:

- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Fotocopia de la licencia para estudios.
- Fotocopia del título de Doctor, en su caso.
- Currículum vitae científico-técnico.
- Informe del centro en el que se encuentra adscrito el solicitante, justificando:

La necesidad de este período en reciclaje en base a la trayectoria profesional del investigador y a los objetivos previstos por el centro de investigación.

La elección del centro receptor y tutor correspondiente, expresando los méritos o circunstancias que concurren en sus componentes.

Documento de aceptación del centro receptor donde figure el nombre del tutor responsable de la beca.

Duración de la estancia y fecha prevista de inicio, así como posibles gastos ocasionados al centro receptor.

Memoria detallada sobre el plan de trabajo a desarrollar.

Serán dirigidas a la ilustrísima señora Directora general del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria y deberán tener entrada en el Registro General del INIA, calle José Abascal, 56, 280003 Madrid, o en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con anterioridad a las catorce horas del día hábil vigésimo posterior a la publicación de esta convocatoria.

En el caso de remitirse solicitud y documentación que, en algún punto, no cumplan lo exigido en la presente Resolución, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los firmantes de tales solicitudes serán requeridos por la Subdirección General de Prospectiva y Relaciones Científicas del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, para que en el plazo de diez días subsanen las faltas o presenten los documentos preceptivos. En caso contrario, tales solicitudes serán archivadas sin más trámites.

7. *Selección de candidatos.*—Una vez finalizado el período de presentación de solicitudes, el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria llevará a cabo el procedimiento de selección de las becas, que concluirá por resolución de la Directora general del organismo, de acuerdo con lo establecido en la normativa general, así como en la presente convocatoria.

8. *Notificación y publicación.*—Según el artículo 59.5, b), de la vigente Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución por la que se concedan las becas será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y notificada directamente a los solicitantes que hubieran sido seleccionados.

9. *Normativa aplicable.*—Para todo lo no expresado en la presente convocatoria, ésta se regirá por lo establecido en la mencionada normativa general del Plan de Formación de Personal Investigador.

Madrid, 27 de julio de 1994.—La Directora general, Alicia Villauriz Iglesias.

Ilmos. Sres. Secretario general del INIA y Subdirector general de Prospectiva y Relaciones Científicas del INIA.

ANEXO I

Solicitud de beca para el reciclaje del personal investigador

Apellidos
 Nombre
 Fecha de nacimiento DNI
 Con domicilio en
 Código postal Ciudad
 Teléfono y titulación académica

Solicita le sea concedida una beca para el reciclaje del personal investigador a desarrollar en el centro

En a de de 1994

(Firma.)

Documentos que acompaña (márquese con una X):

- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Fotocopia de la licencia para estudios.
- Fotocopia del título de Doctor, en su caso.
- Currículum vitae científico-técnico.
- Informe del centro de adscripción justificando:
 Necesidad del reciclaje.
 Elección del centro receptor.
- Documento de aceptación del centro receptor donde figure el nombre del tutor responsable de la beca.
- Duración de la estancia, fecha prevista del inicio, gastos ocasionados al centro receptor.
- Memoria detallada sobre el plan de trabajo.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (Registro General del INIA, calle José Abascal, 56, 28003 Madrid).

18823 *ORDEN de 4 de agosto de 1994 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de uva para vinificación con denominación de origen «Rías Baixas», que regirá para la campaña 1994-1995.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de uva para vinificación con denominación de origen «Rías Baixas», formulada por la Asociación Empresarial de Bodegas «Rías Baixas», por una parte, y, por la otra, por las Organizaciones Profesionales Agrarias, «Unions Agrarias» y «Xóvenes Agricultores», acogándose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, de Contratación de Productos Agrarios y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de uva para vinificación con denominación de origen «Rías Baixas», cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de la campaña vitivinícola 1994-1995.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de agosto de 1994.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretaria general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo de compraventa de uva para vinificación con denominación de origen «Rías Baixas» que regirá para la campaña 1994/1995

Contrato número

En, a de de 1994.

De una parte y como vendedor, don, con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número y con domicilio en, localidad, provincia

SI/NO acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (1).

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación (1).

Actuando como (1) de, con código de identificación fiscal número, denominada y con domicilio social en, calle, número y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2)

Y de otra, como comprador, don, con código de identificación fiscal número, con domicilio en, provincia, representado en este acto por don, como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (2)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Documento acreditativo de la representación.

ESTIPULACIONES

Primera.—*Objeto del contrato.* El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por las condiciones que se establecen en el presente contrato, kilogramos de uva o la producción de hectáreas de vid, de variedades preferentes, entendiéndose por tales:

Blancas:

Albariño kilogramos.
Loureira Blanca o Marqués kilogramos.
Treixadura kilogramos.
Caiño Blanco kilogramos.
Torrantes kilogramos.

Tintas:

Caiño tinto kilogramos.
Cousón kilogramos.
Mencia kilogramos.
Espadeiro kilogramos.
Lureira Tinta kilogramos.
Brancellao kilogramos.

El vendedor se obliga a no contratar la uva objeto de este contrato con más de una industria. Se admite una tolerancia en peso sobre la cantidad contratada de (\pm) 10 por 100.

Segunda.—*Especificaciones de calidad.* El producto objeto del presente contrato será recolectado con el mayor esmero por el vendedor al alcanzar la madurez necesaria para la elaboración de los vinos protegidos, debiendo contener exclusivamente uva sana sin ningún tipo de defecto, y una graduación alcohólica natural mínima de 11° para la variedad Albariño, y 9,5° para el resto de las variedades.

Tercera.—*Calendario de entrega.* Las entregas se realizarán inmediatamente iniciada la recolección, en función del grado de equilibrio entre acidez y grado «Beaume» cuya fecha será fijada por los técnicos de la bodega, dándose cuenta a la Comisión de Seguimiento a que hace referencia la cláusula décima.

El comprador y el vendedor se pondrán de acuerdo para el suministro de las cajas limpias y en buen uso, necesarias para efectuar las entregas de uva contratada en las cantidades convenidas. No se admitirán las entregas realizadas en sacos o en otro tipo de envases que por sus características no garanticen la buena calidad del producto.

Las cajas vacías se devolverán, como máximo, dentro de los tres días siguientes al suministro, excepto cuando medien días inhábiles, o por causa de fuerza mayor demostrada, salvo acuerdo entre las partes. En ambos casos los envases se devolverán limpios y en buen uso.

En caso de incumplimiento, a efectos de compensación, se fijará el valor de la caja según los precios de mercado debidamente justificados.

Cuarta.—*Precio mínimo.* El precio mínimo a pagar por el comprador sobre el puesto de recepción habilitado al efecto por el mismo será para la campaña presente, según las distintas variedades:

A) Blancas:

A.1 Albariño y Caiño.

Grado alcohólico potencial de la uva	Precio mínimo (Pesetas/kilogramo)
11°	135
11,5	145
12	150
12,5	155
13	165

En el caso de que, por falta de medios técnicos, no pueda aplicarse lo establecido en el cuadro anterior, previo acuerdo entre las partes, se aplicará como precio mínimo resultante el de 150 pesetas/kilogramo para ambas variedades.

A.2 Otras variedades blancas: 130 pesetas/kilogramo.

B) Tintas:

Todas las variedades: 90 pesetas/kilogramo.

Quinta.—*Precio a percibir.* El precio a percibir será como mínimo el establecido en la estipulación cuarta, al cual se añadirá el IVA correspondiente.

Sexta.—*Condiciones de pago.* Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato se pagarán como sigue:

El comprador le liquidará el 40 por 100, como mínimo, del importe del fruto recibido antes del 20 de diciembre de 1994.

El pago de la cantidad restante se efectuará antes del 30 de junio de 1995. Por acuerdo de ambas partes se podrá liquidar ésta con el primer pago, pudiendo aplicársele a la misma hasta un 5 por 100 de descuento.

En el caso de retrasos del pago en cualquiera de los plazos citados, se aplicarán intereses de demora a los tipos oficiales que tenga fijados el Banco de España.

Séptima.—*Recepción, control e imputabilidad de costes.* La cantidad de uva contratada en la estipulación primera será entregada en su totalidad en la bodega que el comprador tiene en, o en alguno de los puestos de recepción más próximos a la finca en cuestión, instalados al efecto por el comprador. En el caso de cooperativas o APAS, las entregas, previo acuerdo entre las partes formalizado por escrito, se podrán realizar en las instalaciones de dichas organizaciones.

En toda entrega de uva por parte de cada vendedor será expedido por la empresa compradora un abarón justificativo de cantidad y graduación «Beaume» o alcohólica potencial de la misma, del cual se entregará una copia al vendedor.

Los pagos se efectuarán en metálico, cheque, pagaré, transferencia, domiciliación bancaria o cualquier forma legal al uso, previa conformidad de ambas partes.

Octava.—*Especificaciones técnicas.* El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios distintos de los autorizados para su aplicación y no sobrepasar las dosis y periodos recomendados.

Novena.—*Indemnizaciones.* Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias éstas que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de la uva, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento del contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender las obligaciones contraídas, pudiendo aceptar las partes que tal apreciación se haga por la Comisión de Seguimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, éstas podrán aceptar que la Comisión de Seguimiento aprecie tal circunstancia y estime la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse ante la Comisión de Seguimiento dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Décima.—*Comisión de Seguimiento.* El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992, por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992, por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas por kilogramo contratado.

Undécima.—*Arbitraje.* Cualquier diferencia que pudiese surgir entre las partes en relación con la ejecución o interpretación del presente contrato y que no pueda resolverse de común acuerdo, podrá ser sometido si las partes así lo acuerdan a la consideración de la Comisión. En caso de que en el seno de la Comisión no se pueda adoptar resolución alguna, las partes someterán las cuestiones litigiosas que se planteen sobre la interpretación o ejecución del presente contrato al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros sean nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De acuerdo con cuanto antecede y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

MINISTERIO DE CULTURA

18824 RESOLUCION de 30 de junio de 1994, de la Subsecretaría, por la que se conceden ayudas a la traducción y edición entre lenguas oficiales españolas de obras de autores españoles, correspondientes a 1994

De conformidad con lo establecido en los apartados noveno y duodécimo de la Orden de 23 de febrero de 1994, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 53, de 3 de marzo, por la que se convocan, para 1994, ayudas a la traducción y edición entre lenguas oficiales españolas de obras de autores españoles, esta Subsecretaría ha resuelto hacer públicas la composición de la Comisión de Asesoramiento y Evaluación y las cuantías de las ayudas correspondientes a 1994.

Primero.—La Comisión de Asesoramiento y Evaluación quedó constituida de la siguiente manera:

Presidenta: Ilustrísima señora doña Consuelo Sánchez Naranjo, Directora del Centro de las Letras Españolas, por delegación del Director general del Libro y Bibliotecas.

Vocales:

Don José Andrés Martínez Sánchez (Andrés Sorel), en representación de la Asociación Colegial de Escritores.

Don Ramón Sánchez Lizarralde, en representación de la Asociación Autónoma de Traductores e Intérpretes de la ACE.

Doña Julia Escobar Moreno, en representación de la Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes.

Don Josep Oriol Pi de Cabanyes, propuesto por la Comunidad Autónoma de Cataluña como experto en lengua catalana.

Don Francisco García Alén, propuesto por la Comunidad Autónoma de Galicia como experto en lengua gallega.

Don Kepa Murúa Aurionea, propuesto por la Comunidad Autónoma del País Vasco como experto en lengua vasca.

Don Santos Alonso Fernández, propuesto por el Ministerio de Cultura como experto en literatura española.

Don Santiago González Noriega, propuesto por el Ministerio de Cultura como experto en ensayo.

Don Manuel Calvo Hernando, propuesto por el Ministerio de Cultura como experto en ciencia.

Secretaria: Doña Teresa Atienza Serna, Jefa del Servicio de Difusión del Centro de las Letras Españolas.

Segundo.—Previo informe de la Comisión de Asesoramiento y Evaluación, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el apartado décimo de la Orden de 23 de febrero de 1994, y de conformidad con la propuesta elevada por el Director general del Libro y Bibliotecas, se conceden ayudas a la traducción y edición entre lenguas oficiales españolas de obras de autores españoles, correspondientes al año 1994, a las incluidas en el documento que, como anexo, se acompaña a la presente Resolución, habiendo sido desestimadas el resto de las solicitudes formuladas en petición de las mismas.

Tercero.—La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de junio de 1994.—El Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

ANEXO

Ayudas a la traducción y edición entre lenguas oficiales españolas de obras de autores españoles, 1994

Número 1. Editorial: «Ed. Galaxia, Sociedad Anónima». Títulos: «Tot l'estiu per davant», Joaquim González i Caturla. Del catalán al gallego. Importe en pesetas: 110.000.

Número 2. Editorial: «Ed. Galaxia, Sociedad Anónima». Título: «L'últim roder», Josep Franco. Del catalán al gallego. Importe en pesetas: 193.000.

Número 3. Editorial: «Ed. Galaxia, Sociedad Anónima». Título: «Traject final», Manuel de Pedrolo. Del catalán al gallego. Importe en pesetas: 194.000.

Número 4. Editorial: «Ed. Laivento, Sociedad Limitada». Título: «Historias de California», Alfonso Sastre. Del castellano al gallego. Importe en pesetas: 277.500.

Número 5. Editorial: «Visor Libros». Título: «Voz ausente», Versos, Luis González Tosar. Del gallego al castellano. Importe en pesetas: 150.000.

Número 6. Editorial: «Visor Libros». Título: «Poesías», Marius Torres. Del catalán al castellano. Importe en pesetas: 250.000.

Número 7. Editorial: «Visor Libros». Título: «Antología poética», Celso Emilio Ferreiro. Del gallego al castellano. Importe en pesetas: 350.000.

Número 8. Editorial: «Edic. Libertarias». Título: «El sur de la memoria», varios autores. Del vasco al castellano. Importe en pesetas: 200.000.

Número 9. Editorial: «Edic. Libertarias». Título: «Los ojos pasajeros», varios autores. Del vasco al castellano. Importe en pesetas: 200.000.

Número 10. Editorial: «Edic. Libertarias». Título: «El tentetieso», Joan Brossa. Del catalán al castellano. Importe en pesetas: 250.000.

Número 11. Editorial: «Edic. Libertarias». Título: «Añafil, 2 (1986-1993)», Joan Brossa. Del catalán al castellano. Importe en pesetas: 230.000.

Número 12. Editorial: «Ediciones S. M.». Título: «Joanot de Rocacorba», Teresa Durán. Del catalán al castellano. Importe en pesetas: 150.000.